

ESTATUTOS

FONDO DE EMPLEADOS TRANSMASIVO S.A. FONDEMASIVO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad es una empresa asociativa de economía Solidaria, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina Fondo de Empleados de TRANSMASIVO S.A el cual se identifica también con la sigla de FONDEMASIVO.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de FONDEMASIVO será Bogotá D.C. tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la república de Colombia.

ARTICULO 3. DURACIÓN: La duración de FONDEMASIVO es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento. En los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4. OBJETIVOS: FONDEMASIVO Tendrá como objetivo general el de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos los Asociados a FONDEMASIVO de acuerdo con los principios y fines de la Economía Solidaria. Objetivos Específicos a) Promover el desarrollo integral del hombre en aspectos económicos sociales y culturales. b) Contribuir mediante sus actividades sociales y económicas al fortalecimiento del Sector Solidario. c) Ejercer un liderazgo que permita fomentar la solidaridad, el compañerismo y especialmente el ahorro como fuente principal de su bienestar.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FONDEMASIVO podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus Asociados el aporte mensual establecido en el artículo 30 del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Siempre que las condiciones patrimoniales del Fondo lo permitan, promoverá, coordinará, organizará y ejecutará programas destinados a satisfacer las necesidades de remodelación y/o adquisición de vivienda nueva o usada de sus Asociados.

d) Suministrar directamente servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros etc., para beneficios de sus Asociados y familiares.

e) Atender las necesidades de consumo de sus Asociados mediante la intermediación y/o comercialización directa de bienes y servicios a través de convenios.

f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados, sus grupos familiares tendientes a mejorar su calidad de vida. En tal sentido FONDEMASIVO podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuenta corriente y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva reglamentará las normas particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de prevención, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanentes, hijos, hermanos.

ARTICULO 8. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5 del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito FONDEMASIVO podrá prestarlo por intermedio de otras entidades preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

Igualmente, los servicios que beneficien a los Asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, (FONDEMASIVO) podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA FONDEMASIVO:

Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de TRANSMASIVO S.A o de las empresas asociadas mediante convenio de descuentos de nómina para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los Asociados.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de Asociados de FONDEMASIVO es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de Asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aprobada y comunicada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición.

ARTICULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser Asociados de FONDEMASIVO las personas naturales que contengan relación laboral con TRANSMASIVO S.A, FONDEMASIVO, TRANSMILENIO y las empresas afiliadas a esta.

- a) Ser legalmente capaz
- b) Estar vinculado a las empresas anteriormente mencionadas, mediante contrato laboral a término indefinido, o término fijo.
- c) Diligenciar el formulario de Solicitud de afiliación a FONDEMASIVO.
- d) Pagar una cuota de afiliación correspondiente al 4.3 % del salario mínimo mensual legal vigente, no reembolsable una vez haya sido aceptado.
- e) Autorizar a la empresa a la cual pertenezcan para que retenga de su salario básico mensual con destino a FONDEMASIVO la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto.
- f) No estar Asociado a otro fondo que funcione en la misma empresa (Transmasivo S.A).
- g) Autorizar permanente e irrevocablemente a la empresa a la cual pertenezcan, para retener de sus ingresos legales y extralegales con destino a FONDEMASIVO los valores derivados de los compromisos económicos adquiridos con FONDEMASIVO.
- h) No haber sido excluido de FONDEMASIVO en los últimos dos años contados desde la fecha de su exclusión.
- i) Las solicitudes de afiliación de personas excluidas serán consideradas después de dos años de posterioridad a la fecha de exclusión.
- j) Comprometerse a cumplir con el Estatuto y reglamentos de FONDEMASIVO.

ARTICULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de todos los Asociados.

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamientos de los fondos de empleados en general y del FONDEMASIVO en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a FONDEMASIVO y a sus Asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.

- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONDEMASIVO.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDEMASIVO.
- f) Usar adecuadamente los servicios de FONDEMASIVO.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FONDEMASIVO adopte conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Asistir a las Asambleas Generales como lo establecen los reglamentos
- J) Los demás que le fijen la ley y el estatuto

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos que se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los Asociados.

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste FONDEMASIVO.
- b) Participar en las actividades de FONDEMASIVO y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de FONDEMASIVO, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de Asociados o Asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los Asociados, sin consideración a sus aportes en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de FONDEMASIVO en los términos y con los procedimientos que establezcan el estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de FONDEMASIVO.
- g) Beneficiarse de los programas educativos y de bienestar social que realice FONDEMASIVO.
- h) Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: El carácter de Asociado de FONDEMASIVO se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.
2. Por desvinculación laboral de la empresa patronal que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente estatuto.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por fallecimiento.

ARTICULO 16. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito y llenar los siguientes requisitos.

1. Estar a paz y salvo en el pago de sus obligaciones por todo concepto con FONDEMASIVO.
2. Que con su retiro no se afecte el número mínimo de Asociados que se exige legalmente para la constitución de un fondo de empleados.

La aprobación de la solicitud de retiro la adoptará la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente de la presentación de la misma, siempre y cuando reúna los anteriores requisitos la cual debe ser comunicada en un término no mayor de quince días calendario. El citado organismo podrá abstenerse de aprobar el retiro voluntario que proceda de confabulación o indisciplina o cuando el solicitante se encuentre dentro de una cualesquiera de las cláusulas que son motivo de exclusión.

ARTICULO 17 REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El Asociado que se haya retirado voluntariamente de FONDEMASIVO y solicite nuevamente su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro. Llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos Asociados y deberá pagar la cuota de afiliación no reembolsable.

ARTICULO 18. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de TRANSMASIVO S.A o Empresas vinculadas a FONDEMASIVO, que determina el vínculo de afiliación, implica la pérdida del carácter de Asociado para lo cual la Junta Directiva, tendrá un plazo de tres (3) meses en casos especiales, en decretar tal desvinculación.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de Asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 19. EXCLUSIÓN: Los Asociados de FONDEMASIVO perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en la siguientes causales.

- a) Por ejercer dentro de FONDEMASIVO actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONDEMASIVO.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FONDEMASIVO.
- d) Por servirse de FONDEMASIVO en provecho de terceros.
- e) Por entregar a FONDEMASIVO bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FONDEMASIVO requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FONDEMASIVO.
- h) Por ingresar a otro Fondo de Empleados que funcione dentro de la misma empresa y que preste similares servicios.

- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDEMASIVO, de los Asociados o de terceros.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecidos en el régimen disciplinario, notificada la resolución al Asociado afectado, este podrá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva en escrito debidamente recibido oportunamente, el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión esta quedará en firme.

ARTICULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento con la presentación del certificado de defunción.

ARTICULO 22. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del Asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDEMASIVO., se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales, individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité de Control Social mantener la disciplina social en FONDEMASIVO y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones.

1. Amonestaciones.
2. Multa hasta por el equivalente a los dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTICULO 24. AMONESTACIÓN: Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Junta Directiva, podrá hacer amonestaciones a los Asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejara constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no precede recurso alguno no obstante el Asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejara constancia.

ARTICULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los Asociados o Delegados que no concurran a sus secciones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios, legales, vigentes y se destinaran para actividades de solidaridad social.

CAUSALES DE SANCIONES PECUNIARIAS. Además de lo prescrito en el artículo anterior, se aplicará la multa cuando un Asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas que para efectos de este estatuto se denominará "faltas leves"

a) Incumplimiento reiterativo de las obligaciones y compromisos pactados con los organismos de administración o los diferentes comités que afecten el normal funcionamiento de FONDEMASIVO.

b) Desacato permanente y reiterado a las resoluciones, acuerdos, reglamentos o contratos de FONDEMASIVO.

c) Omisión, negligencia o descuido voluntario en el desempeño de las funciones o cargos sociales o tareas que se le confíen.

d) Por no concurrir o no hacerse representar con causa justificada a las tareas de reuniones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados, cuando sea convocado para este evento sin causa justificada por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la reunión.

e) Por no asistir a los eventos de capacitación: deportivos, culturales, recreacionales, sociales, organizados por FONDEMASIVO, a los que se haya inscrito, salvo que haya cancelado su asistencia con la debida antelación de conformidad con los reglamentos internos de FONDEMASIVO establecido para cada evento.

f) Por cualquier otra falta leve a juicio de los órganos encargados de mantener la disciplina social.

ARTICULO 26. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: Se contempla la sanción temporal para el Asociado de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente se establece la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimientos de los Asociados con las obligaciones que tiene con el fondo. Siempre y cuando dicho incumplimiento no dé lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

ARTICULO 27. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del Asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis meses.

ARTICULO 28 PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Para proceder a decretar la suspensión total de derechos se hará una investigación sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Al Asociado infractor se le formularán los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al Asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que ésta se adopte por parte de la Junta Directiva.

Producida la resolución sancionatoria, esta se deberá notificar al Asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de FONDEMASIVO en este último caso se entenderá surtida la notificación el sexto (6) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el Asociado inculcado podrá interponer recursos de reposición en escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva. Esta tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para reponer el recurso y en caso de que esta se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato.

EXCLUSION. La Junta Directiva decretará la exclusión de FONDEMASIVO a las personas asociadas que se encuentren incurso en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los Asociados consagrados en el presente Estatuto.
- c) Cuando la persona asociada desvíe sus propósitos de servicio y sus prácticas se tornen opuestas a la ley.
- d) Por servirse de FONDEMASIVO en provecho de terceros.
- e) Cuando la persona asociada sea sometida por la autoridad competente a drásticas sanciones por violación de la Ley.
- f) Por incumplimiento sistemático en el pago oportuno de sus obligaciones económicas para con FONDEMASIVO.
- g) Cuando el Asociado por difamaciones causare perjuicio a FONDEMASIVO, o pusiere en peligro su estabilidad, reputación y el normal desarrollo de sus actividades.
- h) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los objetivos de FONDEMASIVO o por obtener beneficios individuales en detrimento de FONDEMASIVO:
- i) Por entregar a FONDEMASIVO bienes de procedencia fraudulenta.
- j) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FONDEMASIVO le requiera.
- k) Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de FONDEMASIVO.
- l) Por lanzar o propagar acusaciones infundadas que comprometan la honestidad y el buen nombre de los miembros de FONDEMASIVO.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: El procedimiento para la exclusión será el siguiente:

a) La Junta Directiva de oficio o mediante información escrita debidamente fundamentada de cualquiera de los Asociados, del Comité de Control Social, del Gerente, del Revisor Fiscal, o de los diferentes comités iniciará el proceso.

b) La Junta Directiva iniciará la investigación respectiva practicando las visitas e inspecciones, revisando documentos y actas, elevando cuestionarios y recibiendo declaraciones en un término no a mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de conocimiento de los hechos que motiven la investigación. Para el efecto la Junta Directiva podrá delegar una comisión especial para la práctica de pruebas.

c) Si de las diligencias adelantadas se desprende que existe el mérito suficiente, procederá a elevar cargos por escrito al Asociado inculcado.

d) El Asociado inculcado dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del pliego de cargos para presentar sus descargos por escrito. Dicha notificación se surtirá de conformidad con el literal f del presente artículo. Si transcurrido el término para responder el pliego de cargos, el Asociado no hace uso de sus derecho de defensa, la Junta Directiva, dará por ciertos los cargos y decretará la sanción respectiva.

e) Recibidos los descargos, la Junta Directiva los evaluará y emitirá el fallo en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, mediante resolución motivada que contendrá la identidad del investigado, un resumen de los hechos, el análisis y la valoración de los cargos y descargos, el análisis jurídico probatorio que fundamenta el fallo, la calificación de la falta, la exposición fundamentada de los criterios utilizados para determinar la graduación de la sanción y la decisión, de la cual debe quedar constancia en el acta de la reunión en que se tomó la decisión, Si fueren varios los investigados se hará por separado.

f) La resolución de exclusión al Asociado afectado o la decisión favorable al Asociado investigado, le será notificada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a su expedición. En el evento que se imposibilite la notificación personal, la resolución se enviará por correo certificado a la dirección que figura en los registros de FONDEMASIVO. En este último caso se entenderá recibida la notificación al segundo día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

RECURSO CONTRA LA EXCLUSIÓN. En contra de la sanción de exclusión, proceden los recursos de reposición ante la Junta Directiva, para que aclare, modifique o revoque la decisión y el recurso de apelación; los que surtirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El recurso de reposición será interpuesto por escrito ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de notificación. En el escrito respectivo deberán relacionarse las pruebas que se pretendan hacer valer y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad; si el escrito con el cual se formula el recurso no presenta los requisitos expuestos la Junta Directiva lo rechazará. El recurso se concederá en el efecto suspensivo. Es decir, la sanción no se aplicará hasta cuando el recurso sea resuelto y la decisión quede en firme.

b) El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los veinte días siguientes a su presentación.

c) La decisión que tome la Junta Directiva sobre el recurso de reposición, quedará en firme una vez le sea notificada al Asociado afectado en la forma establecida en el literal f. del presente Estatuto, si éste no presenta recurso de apelación.

d) Conocido el resultado negativo del recurso de reposición, el Asociado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

e) El Asociado deberá presentar el recurso de apelación al Comité de Apelaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de ratificación de la exclusión. En el escrito respectivo deberán relacionarse las pruebas que se pretendan hacer valer y sustentarse con expresión concreta de los motivos de la apelación. Si el escrito con el cual se formula el recurso no presenta los requisitos expuestos, el Comité de Apelaciones lo rechazará. El recurso se concederá en el efecto suspensivo; Es decir, la sanción no se aplicará hasta cuando el recurso sea resuelto y la decisión quede en firme.

f) Conocido el expediente, el Comité de Apelaciones dispondrá de veinte (20) días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias y dictará el fallo mediante resolución motivada que contendrá la identidad del investigado un resumen de los hechos, el análisis y la valoración de los cargos, descargos y de los recursos interpuestos, el análisis jurídico probatorio que fundamenta el fallo, la calificación de la falta, la valoración de los cargos, descargos y de los recursos interpuestos, la valoración fundamentada de los criterios utilizados para determinar la sanción y la decisión de la cual debe quedar constancia en el acta de la reunión en que se tomó la decisión.

g) La decisión que tome el Comité de Apelaciones quedará en firme una vez le sea notificada al Asociado afectado en la forma establecida en el literal f) del artículo **28 (Recurso contra la Exclusión)**

PARAGRAFO: A partir de la fecha de resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el Asociado sus derechos; se le retirará el registro social y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDEMASIVO; se podrán efectuar los cruces de cuentas y compensaciones necesarias, quedando vigentes las obligaciones pendientes, las cuales deberá cumplir de conformidad con lo estipulado en los documentos suscritos y en los reglamentos sin perjuicio de las sanciones penales y pecuniarias a que haya lugar por los perjuicios causados.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 29. PATRIMONIO: El patrimonio de FONDEMASIVO es variable e ilimitado y está conformado por:

a) Los aporte sociales individuales.

- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) El aporte social individual.
- e) Las reservas y fondos permanentes.
- f) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- g) Los excedentes del ejercicio que no tengan destilación específica.
- h) El capital mínimo irreducible.

PARAGRAFO: En todo caso el capital mínimo irreducible no debe ser inferior a 16 SMLV y será constituido con el equivalente a 16 SMLV (\$11.803.472).

ARTICULO. 30. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los Asociados a FONDEMASIVO deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo del 7% del salario mínimo y máximo del 10% de su ingreso mensual. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 31. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedaran afectados desde su origen a favor de FONDEMASIVO como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con esta, serán inembargables excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros, se reintegran a los Asociados en el momento de su desvinculación por cualquier causa conforme se establece en el presente estatuto, con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 32. AHORRO PERMANENTE CARACTERÍSTICAS. Los ahorro permanentes igualmente quedaran afectados desde su origen a favor de FONDEMASIVO, como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con esta, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros, solamente serán reintegrados al Asociado cuando este pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 33. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el Asociado, este podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en FONDEMASIVO, bien sea estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo a la reglamentación que para efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 34. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORRO: Los aportes sociales individuales los destinará FONDEMASIVO a las operaciones propias del objeto social y a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte FONDEMASIVO deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalan en los reglamentos de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicios de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTICULO 35. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido tendrán derecho a que FONDEMASIVO les devuelva el valor de los aportes, ahorros o demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del hecho a FONDEMASIVO, previas la compensaciones y deducida su participación en las pérdidas, si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoque situaciones de aguda liquidez para FONDEMASIVO, las devoluciones contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año; pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTICULO 36 RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones y reservas técnicas ordenadas por la ley que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación no será repartible a cualquier título entre los Asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 37. FONDOS. FONDEMASIVO: Podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidas por la Asamblea General, cuyos recursos se destinaran a los fines específicos para los cuales fueron creados, cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definida a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los Asociados ni acrecentara sus aportes.

ARTICULO 38. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementaran las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley, así mismo y por disposición de la Asamblea General se podrá exigir a los Asociados cuotas periódicas y ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONDEMASIVO y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de la reserva y fondos excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 39. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FONDEMASIVO se destinará conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los Asociados o un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán reparables entre los Asociados ni acrecentaran sus aportes.

ARTICULO 40. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FONDEMASIVO se cerrara el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaboran el balance, el inventario y el estado de resultado.

ARTICULO 41. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FONDEMASIVO una vez deducidos los gastos generales, el valor de interés y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que esta se forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDEMASIVO desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determinen la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del remanente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 42. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración de FONDEMASIVO será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 43. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDEMASIVO y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La conforma la reunión debidamente convocada a los Asociados hábiles o de los Delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO: Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de Delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran a paz y salvo en el pago de sus obligaciones para con FONDEMASIVO.

El Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, verificarán la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible en las oficinas del fondo y sedes de las empresas en la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 44. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de los Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas o si el número de Asociados sobrepasa los trescientos (300), igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativa onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de Delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de Delegados no podrá ser menor de veinte (20) y estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos.

ARTICULO 45. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebraran una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 46. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los Asociados o Delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONDEMASIVO y de las empresas. Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General ordinaria, el revisor fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados, podrán hacerlo con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señala el estatuto.

ARTICULO 47. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus Asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúa la convocatoria previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación del evento, indicando, fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles de la presentación de la solicitud de la convocatoria la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

Igual procedimiento se adoptará si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General ordinaria dentro de los plazos previstos en la ley.

ARTICULO 48. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los Asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro Asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Ningún Asociado podrá recibir más de tres (3) poderes. Los miembros de la Junta Directiva, el representante legal de FONDEMASIVO no podrá recibir poderes de los Asociados elegidos como Delegados de este tipo de Asambleas y los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban existir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 49. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General ordinarias o extraordinarias, se observaran las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o Delegados elegidos.

Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiera integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con cualquier número de Asociados, siempre y cuando está no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un fondo de empleados.

En las Asambleas generales de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, esta no se entenderá desintegrada por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realice elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día se elegirá el seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente.

3. A cada Asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto.

4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable en la mayoría absoluta de los Asociados o Delegados presentes.

La reforma de los estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los Delegados presentes en la Asamblea.

La determinación sobre función, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegado convocados.

5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se presentarán listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema cociente electoral. Para el revisor fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas; ésta se encabezará con un número y contendrá por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de los Asociados o Delegados convocados y de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes de la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y la hora de la cláusula y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

ARTICULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General

1. Determinar las directrices generales y la política de FONDEMASIVO.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes de programas a desarrollar.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva el revisor fiscal y su suplente y fijarse su remuneración.
6. Reformar el estatuto.
7. Decidir sobre la función, incorporación, transformación y disolución para liquidación de FONDEMASIVO.
8. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del fondo.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONDEMASIVO a disposición y para conocimiento de los Asociados o Delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTICULO 51. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDEMASIVO sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por Asamblea General para un periodo de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTICULO 52. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Estar a paz y salvo con FONDEMASIVO en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. No haber sido sancionado o suspendido durante los tres (3) años anteriores, por FONDEMASIVO o la entidad gubernamental que ejerza el control o vigilancia.
3. Tener como mínimo un (1) año de afiliación continua a FONDEMASIVO.

ARTICULO 53. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

El reglamento interno de la Junta Directiva se determina entre todas las cosas, los dignatarios, su periodo y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición de quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 54. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. de FONDEMASIVO.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios de la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo de la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia a la Asamblea General.

ARTICULO 55. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesario y conveniente.
3. Nombrar sus signatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual así como planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.

7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito a los demás que preste FONDEMASIVO así como la utilización de los fondos.

8. Reglamentar las compensaciones de ahorros permanentes con obligaciones contractuales.

9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea General para su consideración.

10. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los Asociados.

11. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.

12. Autorizar al Gerente en cada caso para celebrar contratos o gastos no contemplados en el presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.

13. Señalar las cuantías de los desembolsos que puede ordenar el gerente directamente.

14. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.

15. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTICULO 56. GERENTE: El gerente es el representante legal de FONDEMASIVO, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva para períodos de una año con su respectivo suplente y podrá ser reelegido y removido libremente.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER ELEGIDO GERENTE:

1. Haber participado en eventos de formación en áreas de economía solidaria y en especial de fondos de empleados.

2. Ser Profesional en carreras Administrativas o Contables.

3. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

4. Los que a su juicio determine la Junta Directiva.

ARTICULO 57. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: El gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses de FONDEMASIVO.

ARTICULO 58. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Nombrar y remover a los empleados de FONDEMASIVO.

3. Rendir los informes que solicita la Junta Directiva.

4. Autorizar todas las operaciones de crédito a los Asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios y otras gestiones que no excedan de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Firmar todos los cheques que gire FONDEMASIVO junto con las personas autorizadas por la Junta Directiva
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás entidades de conformidad con las obligaciones, calendario y normas vigentes.
7. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONDEMASIVO cumpla sus fines, sujetándose al presente estatuto, a las resoluciones de la Asamblea General y reglamentos de la Junta Directiva.
8. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONDEMASIVO o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente estatuto.
9. Presentar el plan operativo de FONDEMASIVO para el siguiente año a más tardar en octubre de cada año.
10. Ordenar los gastos y desembolsos de conformidad con las facultades y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
11. Tomar todas las medidas necesarias para protección de los fondos y bienes de FONDEMASIVOS.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FONDEMASIVO.

ARTICULO 59. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS:

En los convenios que suscriba FONDEMASIVO con la entidad empleadora que Determina el vínculo de afiliación de los Asociados se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 60. COMITÉS Y COMISIONES:

La Asamblea General, la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales, que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDEMASIVO y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos, establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII
VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 61. ÓRGANOS: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FONDEMASIVO éste contará para su inspección y su vigilancia interna con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

PARÁGRAFO: La inspección y vigilancia del FONDO DE EMPLEADOS DE TRANSMASIVO S.A. estará a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 62. REVISOR FISCAL: El revisor fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente no podrá ser Asociado a FONDEMASIVO y será elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas cualidades y condiciones.

CONDICIONES MÍNIMAS PARA SER ELEGIDOS

1. No haber sido sancionado por la superintendencia de la economía solidaria.
2. No ser Asociado de FONDEMASIVO.

ARTICULO 63. FUNCIONES: Son funciones del revisor fiscal

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDEMASIVO se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al gerente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDEMASIVO y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección gubernamental de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de FONDEMASIVO y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia del fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FONDEMASIVO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONDEMASIVO.
7. Autorizar con su firma. Cualquier balance que se haga, con su dictamen e informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepciones previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañadas del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, cuando sea invitado, a las cesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismo de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Cumplir las demás funciones que le señala las leyes el estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 64. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del revisor fiscal las siguientes:

1. Incumplimientos de las normas que imponen los estatutos de FONDEMASIVO.
2. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDEMASIVO.

ARTICULO 65.COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales y un suplente, elegidos por la Asamblea General o por votación directa de todos los Asociados, y le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones, requisitos, remoción y renuncia establecidas en el presente Estatuto para los miembros de Junta Directiva.

El Comité de Control Social, procurará establecer relaciones de coordinación y complementación con los órganos administrativos y concurrirá a las sesiones de la Junta Directiva, por invitación de ésta o cuando el Comité así lo solicite.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal, a la Asamblea General y a los organismos gubernamentales de vigilancia y control sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDEMASIVO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse
- c) Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Velar porque los derechos y los deberes de los Asociados se garanticen bajo condiciones de igualdad.
- e) Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
- f) El miembro de Comité de Control Social que desee renunciar lo hará ante este ente; en este caso el comité mediante resolución motivada aceptará la renuncia y llamará al respectivo suplente, quien actuará hasta nueva elección.
- g) verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
- h) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
- i) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
- j) Las demás que le asigne la Ley, el presente Estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o Revisoría Fiscal.
- k) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.

PARAGRAFO PRIMERO. Las funciones señaladas al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, así mismo se referirán únicamente al Control Social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de Administración.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento en las obligaciones que les imponga la Ley y el presente estatuto.

PARAGRAFO TERCERO. El Comité de Control Social ejercerá las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 66. INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Representante Legal o del Secretario General, tampoco podrán celebrar contrato de prestación de Servicios o de Asesoría con FONDEMASIVO.

PROHIBICION EJERCICIO DE OTROS CARGOS. Ningún miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, podrá desempeñar cargo alguno en la administración de FONDEMASIVO, mientras esté actuando como tal.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de estos órganos ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDEMASIVO.

CREDITOS A MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL y GERENTE. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social de FONDEMASIVO, corresponderá a la Junta Directiva o al comité especial o estamento a quien ésta delegue dicha función y en consecuencia serán responsables personal y administrativamente por otorgarlos en condiciones que incumplan los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del Gerente deberán ser sometidas ante la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento en condiciones que incumplan las condiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 67. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado de FONDEMASIVO no podrán votar cuando se traten de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 68. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades que consagrarán para mantener, la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDEMASIVO Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 69. RESPONSABILIDAD DE FONDEMASIVO: FONDEMASIVO se hace acreedor o deudor ante terceros y antes sus Asociados por las operaciones que efectuó o deje de efectuar la Junta Directiva, el gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los Asociados.

ARTICULO 70. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados para con FONDEMASIVO de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado éste otorgará las garantías establecidas por FONDEMASIVO y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posean en la entidad el Asociado.

ARTICULO 71. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el gerente, y el revisor fiscal y demás funcionarios de FONDEMASIVO serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONDEMASIVO sus Asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 72. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre FONDEMASIVO y sus Asociados, o entre estos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 73. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designaran entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 74. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN FONDEMASIVO: Podrá disolverse:

1. Por decisión de los Asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de Asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollo de su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el incumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTICULO 75. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto FONDEMASIVO se efectuará su liquidación para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación. Cooperativa, vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuar los pagos y devoluciones quedare algún remanente, esta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores escogida por las Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto, las designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 76. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el revisor fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entienden por periodo anual, el laxo comprendido entre dos (2) Asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 77. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDEMASIVO.

ARTICULO 78. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda informar, derogar o adicionar otras normas al presente estatuto se procederá así.

Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y se la considera urgente, convocará a la Asamblea General con ese único propósito. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surtan efecto, se requiera el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o Delegados presentes en la Asamblea siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral uno (1) del artículo 49 de este estatuto.

Estas reformas que se le puedan efectuar al estatuto, solo entraran en vigencia sanción de la superintendencia de la economía solidaria.

ARTICULO 79. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando las ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos de FONDEMASIVO no contemplaron la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y en subsidio, las previstas en el código de comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

La presente reforma de estatutos fue aprobada por unanimidad con veinte (20) votos a favor y cero (0) votos en contra en Asamblea de Delegados celebrada el día veintiséis (26) de marzo de dos mil diez y siete (2017) como consta en el acta numero 13 ajustándose a las disposiciones obtenidas en el decreto Ley 1481 de 1998 y a las exigencia del requerimiento estatutario señaladas por el artículo 6º de la citada norma.

Para constancia se firma en Bogotá DC, a los veinte siete (27) días del mes de Septiembre de 2017.

CARMEN CECILIA MUÑOZ
SECRETARIA